Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Christian Zeledón Gamboa		
Fecha/hora gestión	02/09/2026 08:27	**Fecha/hora resolución**	02/09/2026 10:08
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001623
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000001-0046300001	**Nombre Institución**	ASOCIACIÓN ADULTO MAYOR MARÍA INMACULADA, JICARAL
Descripción del procedimiento	Compra de productos alimenticios para la población adulta mayor beneficiaria del Programa Red de Cuido de Jicaral.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001829	14/08/2026 11:52	JORGE MARIO CORDERO BARBOZA	Consejo Nacional de Producción	Sin lugar	Por el fondo

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000001226 del 20 de agosto de 2026, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001829 - Consejo Nacional de Producción

I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la contratación al CNP. Criterio de la División: El CNP expone que el artículo 9º de la Ley N.º 2035 (Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción), modificado mediante la Ley N.º 8700 del 23 de diciembre de 2008. Dicha reforma establece un régimen de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación pública. Por esto considera que se debe ejecutar una compra directa con la empresa representada, aplicando los mecanismos de control interno y respetando los principios rectores de la contratación administrativa.

Sobre esto la Asociación expone que es una persona jurídica de derecho privado. El artículo 1 de la Ley General de Contratación Pública (Ley N.° 9986) distingue entre la naturaleza del sujeto y el régimen aplicable a los fondos públicos que administra o custodia; administrar fondos públicos no convierte a una asociación en un ente público.

La obligación legal de proveerse por medio del CNP está expresamente dirigida a los «entes públicos» y no puede extenderse por vía interpretativa a sujetos privados sin una habilitación legal expresa. Además, que no existe directriz o instrucción por parte de CONAPAM que imponga la compra directa obligatoria al CNP con los fondos del Programa Red de Cuido.

Considerando lo expuesto por las partes, interesa destacar lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2035: "*Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podra delegar ni ceder, en forma alguna, esta función.*"

Sobre esto, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen No. C-2013-2021 del 20 de julio de ese año, indicó: "*De lo anterior, se desprende que los entes públicos están obligados a proveerse del CNP todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de éste, a los precios establecidos, para lo cual se autoriza a dichos entes para contratar directamente esos suministros con la entidad. La obligación allí establecida se refiere únicamente a los productos que sean parte del tráfico propio del CNP para lograr el cumplimiento de los fines otorgados por Ley. De lo anterior se colige que la limitación no abarca a toda la producción de productos agropecuarios o pecuarios, sino de aquellos que hayan sido definidos como tales por el propio Consejo para lograr los fines que el ordenamiento le asigna.*"

Se desprende de las anteriores descripciones que el legislador estableció una obligación subjetiva, no objetiva; es decir, determinó que existe una condición obligatoria para contratar de un tipo determinado de sujetos del mundo jurídico, el sujeto público, de ahí que siendo tan explícita la condición no puede interpretarse de otra manera.

Pretender como lo hace el CNP que se abarque a otro tipo de sujetos sería desconocer la misma disposición legal, esto pues se estarían abarcado otro tipo de condiciones no establecidas, generando inseguridad jurídica.

Así las cosas, concuerda este órgano contralor que la obligación descrita en el artículo 9 de la Ley 2035, es para sujetos públicos y no para sujetos privados.

Por lo tanto, se declara **sin lugar** el recurso de objeción en este aspecto.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2026, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2026 09:27	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2026 10:08	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01563-2026	**Fecha notificación**	02/09/2026 10:08